

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º PALOQUEMAO

ACTA DE AUDIENCIA VERIFICACIÓN PREACUERDO

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Audiencia por Videoconferencia- Modalidad Teletrabajo- Lifesize
Hora iniciación: 9:22 a.m.
Hora finalización: 12:28 a.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	ALBEIRO ROJAS MARTÍNEZ
MINISTERIO PÚBLICO	MARLENY MONTOYA MOGOLLÓN
IMPUTADO	RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PÉREZ
DEFENSORA	MELLIZA SALCEDO ALARCÓN
D. SUPLENTE	RAFAEL EDUARDO GÓMEZ BARBOZA
VÍCTIMA	EDGAR ENRIQUE MEJÍA MONTOYA
A. VICTIMA	LUIS ALFONSO ROBAYO GOMEZ
VICTIMA INDIRECTA	EDGAR ENRIQUE MEJIA PUENTES
	MARIBEL MONTOYA ORTEGA Y OTRAS
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.
RADICACIÓN:	11001310701020190014
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALÍA 2ª ESPECIALIZADA DE SINCELEJO

DILIGENCIA

Video No. 1

(Récord: 00:15). Iniciada por parte de la señora Juez, Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura¹ por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde los domicilios de cada uno de los sujetos procesales e intervinientes.

(Record: 02:00). Presentación de las partes.

¹ Acuerdos No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio y CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y CSJBTA20-96 de octubre 2, PCSJA20-11671 del 6 de noviembre, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 y CSJBTA21-1 de enero 9 y PCSJA21-11724 del 28 de enero y CSJBTA21-13 del 25 de febrero de esta misma anualidad.

(Record: 06:06). Se le solicita al señor fiscal informe cual es la naturaleza de la audiencia, quien en uso de la palabra manifiesta que se contempló la posibilidad de presentar un nuevo preacuerdo con la participación del nuevo apoderado de víctimas, por lo que hoy se dará trámite a la audiencia de verbalización de preacuerdo.

(Record: 06:06) Indica la señora juez y atendiendo la manifestación del señor fiscal se da paso al trámite de la audiencia de verificación de preacuerdo, se le pregunta si lo tiene materializado en alguna acta, previo a la verbalización se le solicita se corra traslado a todos los sujetos procesales de manera física y material si proceda a incorporar a la carpeta.

(Record: 30:06) Una vez se corrió traslado a las partes del acta de preacuerdo por parte de la fiscalía, la directora de la audiencia le concede el uso de la palabra para que verbalice el preacuerdo, en que consistió y los términos del mismo, socializando cada uno de los elementos probatorios que lo sustentan con el respectivo traslado a los sujetos procesales.

(Record: 32:00) La fiscalía procede a verbalizar el preacuerdo de conformidad al artículo 348 del CPP que se ha celebrado con el señor **RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PEREZ** asesorado por sus abogados con ocasión al deceso del señor EDGAR MEJIA MOTOYA.

(Record:45:10) Registra asistencia la señora PAULA SIERRA BETIN, en representación de su menor hija GABRIELA MEJIA SIERRA, hija de ENRIQUE MEJIA MONTOYA.

(Record: 46:45) continua la fiscalía con la verbalización del preacuerdo.

(Record: 52:20) continúa el señor fiscal con la verbalización del preacuerdo quien manifiesta que "...Por todo lo anterior, existen elemento material de prueba y Evidencia fisFF e información legalmente obtenida que permiten inferir que el Señor RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PEREZ, es determinador de los delitos de Homicidio agravado (Art.103-104 No.4, 7 y 10) y Porte Ilegal de Armas de Fuego (Art.365 No.5), por la comunicabilidad de circunstancias respecto del Porte de Arma de Fuego, pues de los actos investigativos se colige que el señor RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PEREZ, fue quien contactó y contrató a CESAR AUGUSTO HERNANDEZ, para que a su vez buscara a los sicarios que asesinaron a quien respondiera al nombre de EDGAR ENRIQUE MEJIA, Gerente de la empresa Torcoroma para el día 6 de Julio de 2016; y que son los motivos por los cuales la Fiscalía le formuló imputación y por los cuales hoy lo llama a responder en juicio criminal acusándolo del concurso de conductas.

(Record: 54:56) la directora de la audiencia le solicita al señor fiscal aclare las causales de agravación del homicidio, Pagina 7, procediendo a lo pertinente, quien manifiesta a todas las partes que el delito corresponde al artículo 103 y 104 numerales 4, 7 y 10 y artículo 365 numeral 5 en calidad de coautor modalidad dolosa por comunicabilidad de circunstancias, artículo 62 del CP. Llamado a responder por el concurso de conductas punibles conforme al artículo 336 del CPP, determinador del homicidio y coautor del porte ilegal de armas.

(Record: 1:01:56) En cuanto a la finalidad del preacuerdo manifiesta el señor fiscal que respetando el núcleo factico de la imputación, el Fiscal delegado advirtió a los acusado, en presencia de su defensor, los derechos y garantías fundamentales que le asisten y que se hallan consagrados en el artículo 8 del Código de Procedimiento Penal,

se le explicaron los alcances de la autoincriminación, del derecho a tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, y de las consecuencias de renunciar a ellos al hacer alegaciones de culpabilidad por virtud de un preacuerdo, preacuerdo con la participación activa del nuevo apoderado de las víctimas.

(Record: 1:04:30) El señor fiscal trae a colación un documento que suscribió el señor RAFAEL BUSTAMANTE PEREZ con las víctimas donde la anterior representante de víctimas en compañía del señor EDGAR MEJIA PUENTES y la señora MARIBEL MONTOYA quienes manifestaron que fueron indemnizados de manera integral. No sabe si fue allegado al despacho. Lo anterior de cara a lo que la Justicia restaurativa pregona, de llegar a la verdad, obtener justicia, reparación y no repetición de hechos de esta naturaleza.

(Record: 1:05:40) Finalidad Términos del preacuerdo: La finalidad del preacuerdo, se encuentra establecido por el Legislador en el artículo 348 y 350 del C.P.P., esto es obtener con el mismo una pronta y cumplida justicia y lograr la participación del imputado en la definición de su caso. lo anterior tiene sustento dado que este reconoció de manera libre y voluntaria su responsabilidad de los hechos que se investigan.

(Record: 1:06:10) Términos de aceptación de responsabilidad: Con fundamento en los hechos, evidencia física y elemento material de prueba que obran en poder de la Fiscalía, los cuales se aceptan como suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado **RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PEREZ** proceden las partes a exponer los términos del acuerdo, así: El señor antes mencionado, en presencia y debidamente asesorada por sus defensores, de manera consciente, libre, voluntaria y espontánea, acepta su responsabilidad, por los delitos de **Homicidio Agravado establecido en las causales** numerales 4, 7 y 10 en concurso con el de **Fabricación Tráfico Porte o Tenencia Ilegal de Armas de fuego, Munición o sus partes esenciales agravado**, Art 365-5 del C.P., realizando la degradación de la conducta de determinante a cómplice respecto de la primera de las conductas aplicando la mitad respecto del delito base que correspondería a 200 meses donde resulto víctima EGAR MEJIA y 12 meses respecto del artículo 365 siendo el único beneficio a que se hace acreedor el procesado en el marco de la justicia premial.

(Record: 1:10:10) se hace un receso para que las partes verifiquen la pena.

Video 2

(Record: 00:10) Se reanuda la diligencia siendo las 10:48 a.m., el señor fiscal continua con el uso de la palabra manifiesta que el señor RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PEREZ acepta el cargo como le fue imputado en calidad de determinante por el concurso de las conductas de **Homicidio Agravado establecido en las causales** numerales 4, 7 y 10 en concurso con el de **Fabricación Tráfico Porte o Tenencia Ilegal de Armas de fuego, Munición o sus partes esenciales agravado**, Art 365-5 del C.P, y como contraprestación partiendo de la degradación de la conducta se le impondrá la pena en virtud del preacuerdo la que resulta de la complicidad, la pena del delito de homicidio agravado, delito base parte de 400 meses a 600 meses, la cual queda en 200 meses, 16, 6 años, por tanto la pena preacordada es la 16, 6 en virtud del homicidio aumentando otro tanto por el otro delito porte de armas que corresponde a 1 año, quedando una pena pactada en 17 años y 7 meses de prisión conforme el artículo 31 del CPP. Como pena pactada partiendo del delito de homicidio.

(Record: 04:07) La fiscalía indica que el preacuerdo realizado va encaminado a que la condena se profiera como determinador y la pena a imponer resulta de la complicidad por el concurso de conductas punibles.

(Record: 05:20) Respecto del descubrimiento de los elementos materiales de prueba se le pregunta a las partes si ya cuentan con los mismos.

Las partes al unísono manifiestan que en anterior oportunidad se le corrió traslado de los elementos materiales de prueba solamente están pendientes unos documentos a los que hicieron alusión en el receso, como es la declaración de CESAR HERNANDEZ y PAOLO ANDRES ARANGO CARO, por lo que la señora Juez le solicita envíe las evidencias y las que estime suficientes para sustentar su preacuerdo.

(Record: 13:00) Se le concede el uso de la palabra a la fiscalía para que proceda a realizar la presentación y explicación de la evidencia.

1. Reporte iniciación del 6 de julio de 2016 suscrito por el subintendente YEISON SAAVEDRA PARDO, se da cuenta del homicidio ocurrido y ultimado por arma de fuego EDGAR ENRIQUE MEJIA MONTOYA y captura del autor material.
2. Informe de captura en flagrancia FPJ5 donde se produjo la captura de EDUAR STEVEN PADILLA.
3. Acta de incautación de revolver calibre 38, arma 23514 de fecha 6 de julio de 2016, válida para probar la comunicabilidad de circunstancias que le fue imputada a RAFAEL BUSTAMANTE.
4. Entrevista FJP14 del 6 de julio de 2016 que rinde JOSE ALEJANDRO CARDOZO VERGARA, vigilante de la estación de servicio.
5. Inspección técnica a cadáver del occiso EDGAR ENRIQUE MEJIA MONTOYA.
6. Declaración jurada de JAIME ALFONSO VILLA CARDONA del 11 de abril de 2018.
7. Declaración jurada FPJ15 de JAIME ALFONOS VILLA CARDONA del 17 de mayo de 2018.
8. Denuncia o noticia criminal FPJ2 spoa 700016001033201301193 de unos hechos acaecidos el 8 de abril de 2013 donde EDGAR MEJIA PUENTES denuncia hechos sobre desavenencias en la empresa TORCOROMA, que estructura el móvil del homicidio.
9. Acta de reconocimiento FPJ20 de fecha 25 de julio de 2028 donde JAIME ALFONSO VILLA CARDONA reconoce a RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PEREZ, junto con el álbum de reconocimiento.
10. Resultado búsqueda selectiva en base de datos de la empresa de telefonía celular, donde se evidencia la línea 3135645719 utilizada por RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PEREZ tuvo contacto con la línea 3005653402 utilizada por CESAR AUGUSTO HERNANDEZ RESTREPO.
11. Informe de campo FPJ11 del 12 de Ferrero de 2019 suscrito por el analista ALEXANDER BERRIO obtuvo el análisis, donde se corroboran las llamadas.
12. Constancia del 27 de febrero de 2019 suscrita por la asistente VIVIANA SALGADO ISAAC quien cumple funciones de policía judicial, con la finalidad de consultar en el SINAC para corroborar si el señor BUSTAMANTE tenía permiso para porte de armas.
13. Declaración jurada de PAOLO ANDRES ARANGO CARO.

Finalmente manifiesta la fiscalía que los anteriores medios de prueba resultan suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia de RAFAEL BUSTAMTNE PEREZ y que

sustentan además de la petición que deprecia la fiscalía de aprobación del preacuerdo, contando con la anuencia del apoderado de las víctimas y la defensa del acusado.

(Record: 13:00) Previo a correr traslado de los términos del preacuerdo, la directora de la audiencia manifiesta que los elementos que reseñó en la audiencia difieren de los relacionados en el acta de preacuerdo le pide el favor que materialice el preacuerdo en un acta en donde efectivamente queden consignadas las correcciones que se hicieron en la audiencia en punto a la causal de agravación y la corrección y el sistema de cuartos y ajuste las evidencias relacionadas en la audiencia, además que está firmada por la fiscalía, no por la defensa ni el señor BUSTAMANTE, pues para la materialización del acta es indispensable que se realicen dichos ajustes.

La defensa manifiesta que como ella está en Cartagena, lo firma el apoderado suplente en la ciudad de Sincelejo, para que lo firme. Igualmente le solicita le regale traslado del acta de reparación.

(Record: 34:30) Se corre traslado a las partes para que se manifieste en punto a los términos del preacuerdo que el señor fiscal verbalizó y de las evidencias

El apoderado de víctimas solicita se le imparta aprobación al preacuerdo toda vez que cumple con los presupuestos y rigores jurídicos conforme al artículo 358 y 350 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la línea jurisprudencial SU 479 de 2019 y los lineamientos de la sala de casación penal de la sentencia SP 2073 del 24 de junio de 2020, guarda armonía como mecanismo judicial de la terminación anticipada del proceso penal, se ajusta a la definición y herramienta jurídica con que cuenta la Ley 906 de 2004, en armonía el artículo 348 del CPP, con las finalidades la humanización de la actuación procesal y la de forma más rápida de tal forma, de acuerdo a los términos consignados en la presentación del preacuerdo se cumplen con dichos lineamientos, igualmente los respecto al derecho de la verdad para la víctima se ha ilustrado para conocerla, los fines están relacionados con el derecho a la justicia no desde la perspectiva del acusado sino también de la víctima, pues hubo la participación tanto del procesado y la participación de las víctimas en el sentido de pactar el monto de la pena.

Finalmente, manifiesta que como quiera que los términos del preacuerdo se ajustan a la legalidad, lo comparte tal y como lo presentó el señor fiscal.

(Record: 44:50) La doctora MARLENY MONTOYA, en uso de la palabra indica que una vez escuchada la exposición del preacuerdo, considera que se cumplen los presupuestos formales y materiales para su aprobación, se reúnen los requisitos dispuestos en esta clase de preacuerdos, se cumplen con el principio de legalidad, no concurren beneficios, hay respeto por los derechos del procesado como de la víctimas, es un acuerdo libre, consciente con la voluntad del procesado luego no observa ninguna vulneración derechos fundamentales ni del procesado ni de las víctimas, se cuenta con una prueba mínima y el garantismo en la aceptación de cargos y derechos de las víctima, razón por la cual considera que debe ser aprobado y se cumple con las finalidades del artículo 348 del CPP.

La única observación que hace por cuanto así consta en el preacuerdo es que en efecto se paría de la pena de 16.6 y se aumentaba en 12 meses por el porte ilegal de armas y en efecto la pena resultante es de 17 años 6 meses, error mínimo lo cual no tiene discusión, por lo demás considera que no hay oposición por parte de ministerio público.

(Record: 44:50) La defensa solicita aprobación del preacuerdo propuesto por las partes, confirma que esos fueron los términos pactados, se le explicó al señor BUSTAMANTE, pues cumple con los requisitos establecidos en los artículos 350 y 351 de la ley 906 de 2004, solicita imparta legalidad al preacuerdo al que han llegado.

(Record: 51:00) Se le pregunta al señor BUSTAMANTE en relación con los términos que se expusieron qué manifestaciones tiene que hacer en punto a la verbalización que se hizo, exprese si fueron los términos del preacuerdo.

El defensor suplente solicita se le concedan dos minutos.

(Record: 56:00). La directora de la audiencia le solicita al señor **RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PEREZ** exponga o manifieste si los términos del preacuerdo tal como lo presento la fiscalía y la pena fue la que voluntariamente acordó con la fiscalía, en consecuencia el acusado avala los términos del preacuerdo.

(Record: 57:00) Se verifica con el imputado que la celebración del preacuerdo estuvo rodeada de todas las garantías legales; artículo 8, 131 y 293 del C.P.P., con el señor RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PEREZ.

(Record: 1:01:30) la directora de la audiencia procede a verificar el preacuerdo desde el punto de vista material, artículo 348 de la ley 906 de 2004, atendiendo que los sujetos procesales al unísono se han pronunciado todos afirmando que la negociación cumple las finalidades que establece dicha normativa.

Es indudable que se ha acreditado la participación de las víctimas en la terminación anticipada del proceso, se satisfacen sus derechos, se le dio la oportunidad al procesado de participar en la resolución de su caso y así pueda resarcir de cierta manera el daño que ocasionó con su conducta y saber cuál es la sanción que va a recibir por su comportamiento, razones por las cuales se humaniza la actuación procesal y la pena y aprestigia la administración de justicia, es evidente que se respetó las directrices observadas por la fiscalía en punto a su directivas, normas que deben seguir los fiscales a efectos de llegar a una negociación

En cuanto a los principios del preacuerdo se cumplen todos entre ellos, eficacia con la justicia, economía procesal, evito costes a la administración de justicia, la fiscalía presentó un mínimo probatorio que permitió inferir la autoría de RAFAEL BUSTAMANTE que la radico en calidad de determinador, grado de imputación personal participación, sustentar el preacuerdo de acuerdo con las evidencias probatorias que trajo a colación en el momento de sustentar el preacuerdo cuando hizo alusión a las declaraciones de JAIME VILLA CARDONA que permitieron identificar al señor RAFAEL BUSTAANTE como socio de la empresa de EDGAR MEJIA PUENTES y EDAGAR MEJIA MONTOYA, interesada en contratar a otras terceras personas para finiquitar la vida de uno de sus socios, entre otras evidencias.

Por lo anterior, reitera existe el mínimo probatorio para inferir el título de imputación personal en grado de determinador y la existencia de la conducta punible de homicidio agravado numerales 4, 7 y 10 en concurso con el delito de porte ilegal de armas de fuego artículo 365 numeral 5. Se hace claridad en punto a la causal del numeral 10 no existe el mínimo probatorio para su configuración, de lo cual se referirá en la sentencia.

Igualmente, quedó plenamente acreditado el grado de participación, el daño al bien jurídico de la vida y la integridad personal, así como el bien jurídico de la seguridad pública, la existencia de las conductas punibles, la reducción de cargos de manera cuantitativa para que efectos de la punibilidad, el acuerdo consistió en aplicar la rebaja que corresponde al título de imputación de cómplice, se tuvo en cuenta la rebaja de la pena, no fue de tipo cualitativo, Como único beneficio se han respetado todas las garantías a los sujetos procesales, están satisfechos los elementos sustanciales,

(Record: 1:17:45) por lo anterior la señora Juez procede a impartir aprobación al acta de preacuerdo que ha presentado la fiscalía con el señor BUSTAMANTE PEREZ y avalado por la representación de las víctimas y estudiado la legalidad por la agente del ministerio y asentido por todos, verificándose que está ajustado a la legalidad y respeto de las garantías y derechos fundamentales de la víctimas como del imputado, razón por la cual se imparte aprobación del preacuerdo hoy presentado y verbalizado.

(Record: 1:18:30) se advierte al señor RAFAEL ENRIQUE BUSTAMANTE PEREZ que una vez aprobado es improcedente la retractación, adquiere calidad de acusado y se dictara sentencia condenatoria los términos aquí aprobados

Se suspende la grabación.

Video 3

(Record: 0:20) el señor fiscal aclara que la pena es de 17.7 meses de prisión conforme la página No. 9 del acta del preacuerdo como pena pactada a la que se le imparte aprobación

Se corre traslado a la partes para que se manifiesten en punto a la aprobación del preacuerdo

Fiscalía: sin recursos

Apoderado de Víctimas: conforme con la decisión adoptada

Ministerio Público: conforme sin recursos

Defensa: sin observaciones

Imputado: conforme

(Record: 0:20) Una vez aprobado el preacuerdo se procede a correr traslado al artículo 447 se le pregunta si viene preparados para sustentar el traslado del artículo 447 del CPP, lo cual se les advierte sus fines y la concesión de algún subrogados.

La defensa solicita que se fije una nueva fecha a fin de actualizar los documentos a fin de literal i articulo 8 a fin de tener un tiempo razonable

La directora de la audiencia le solicita al señor fiscal envíe en el transcurso de una semana el acta de preacuerdo corregida, firmada, con la relación de las evidencias tal cual como las presentó en la audiencia y los elementos materiales de prueba. El apoderado de victimas solicita una vez se tenga el acta para su firma se informe para proceder a pedir la cita para acudir al despacho a firmar la respectiva acta.

Una vez realizadas las aclaraciones anteriores y para el para continuar el tramite pertinente, se fija como fecha a efectos de sustentar el **traslado del artículo 447 del**

CPP, -individualización de pena-, el día **VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, fecha y hora que se notifica en estrados a la totalidad de sujetos procesales, razón por la cual el despacho se releva de hacer citaciones.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139 numeral 6° del CPP y se da por terminada siendo las 12:28 de la mañana de hoy 10 de marzo de 2021.

Link videos audiencias.

Video 1

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8775fa1d-6c21-4b35-93d9-d878267206ab?vcpubtoken=4f04fbb1-0025-45de-908a-d649ce2e894a>

Video 2

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/bf1789d3-4eca-4d90-bc6c-a8a83d8a1fa0?vcpubtoken=8fdea39b-4c8c-48af-8682-63e24c88088a>

Video 3

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5b69af7d-52aa-44ad-8573-92f6ede312e7?vcpubtoken=43f15ccb-e6a0-4867-b2a9-a5f691e6cd97>



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL